

Bloquear

Eliminar

Archivar

Informar

Responder

Responder a todos

Reenviar

Reunión

Zoom

Limpiar

Reglas

Leído / No leído

Eliminar

Informar

Responder

Zoom

Mover

ALEGATOS DE CONCLUSION INVESTIGACIÓN Subpartida Arancelaria 7009.91.00.00.



ALEGATO...ARCAR.pdf

V

VIDRIOS CLUB GERENCIA CAMILO RINCON <camiloarincon@yahoo.es>



Para: Angela Yisela Fetecua Castellanos; Diana Marcela Pinzon Sierra; Pedro Donat Jue 6/02/2025 4:12 PM



ALEGATOS_DE_CONCLUSIÓN...

213 KB

Bogotá, 5 de febrero de 2025

Señores:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT)

Dirección de Comercio Exterior

Dr. Francisco Melo Rodríguez

E. S. D.

Asunto: **Alegatos de conclusión DIVIDRIOS S.A.S. dentro de la Investigación por un supuesto dumping en las Importaciones de Espejos Sin Enmarcar Originarios de la República Popular China clasificados por la Subpartida Arancelaria 7009.91.00.00. Res. 272 del 16 de sept 2024.**

Respetado Director,

Camilo Andrés Rincón Domínguez, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.011.925** de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **127.387** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad, **DIVIDRIOS S.A.S.** sociedad legalmente

Bogotá, 5 de febrero de 2025

Señores:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT)

Dirección de Comercio Exterior

Dr. Francisco Melo Rodríguez

E. S. D.

Asunto: **Alegatos de conclusión DIVIDRIOS S.A.S. dentro de la Investigación por un supuesto dumping en las Importaciones de Espejos Sin Enmarcar Originarios de la República Popular China clasificados por la Subpartida Arancelaria 7009.91.00.00. Res. 272 del 16 de sept 2024.**

Respetado Director,

Camilo Andrés Rincón Domínguez, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.011.925** de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **127.387** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad, **DIVIDRIOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida y vigente, conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. **901.121.823-2**, representada legalmente por el señor **EDGAR MAURICIO OLAYA SALAZAR**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.728.906**, me permito presentar los alegatos de conclusión dentro de la presente investigación

I. Introducción

La imposición de derechos antidumping solicitada por ESPEJOS S.A. resulta desproporcionada, carece de sustento técnico y vulnera los principios fundamentales de protección al consumidor, competencia leal y el interés general.

A lo largo de este proceso, ESPEJOS S.A. ha formulado afirmaciones que contradicen tanto su propio proceder comercial como los principios establecidos en la normativa nacional e internacional. El análisis detallado de estas afirmaciones, así como de las pruebas presentadas, permite concluir que la medida solicitada afectaría gravemente a los consumidores, generaría riesgos de desabastecimiento y consolidaría una posición de dominio injustificada para un único actor en el mercado, haciendo prevalecer el interés particular sobre el interés general.

II. Contexto del Mercado y Situación de ESPEJOS S.A.

1. Producción Nacional Limitada

ESPEJOS S.A. produce exclusivamente espejos de plata en diferentes calidades (EKO AG, ORION, RADIANT), pero no fabrica ni espejos de aluminio ni espejos de 2 mm (plata), los cuales representan una parte esencial del mercado de consumo en sectores de bajos recursos. Durante el proceso, la empresa ha confesado que su producción de espejos de 5 mm es irrelevante, lo que demuestra que no está en capacidad de atender la demanda de estos productos de forma suficiente. Si no produce espejo de 5mm, o lo considera irrelevante, mucho menos produce espejo de 6mm (o lo hace en cantidades mínimas por tener aún menor relevancia); sin embargo, la fábrica nacional está generando ilegítimamente un riesgo de que importantes productos queden cobijados bajo una protección innecesaria, saliéndose del marco legal.

2. Importancia de los Espejos de Aluminio en el Mercado Colombiano

Desde hace más de dos décadas, el mercado colombiano ha importado espejos de aluminio para satisfacer la demanda de consumidores que requieren productos funcionales (aunque no de la más alta calidad) a precios asequibles. Los espejos de aluminio son preferidos en aplicaciones domésticas como chifonieres, tocadores y espejos de baño en viviendas sin alta exposición a humedad. Estos productos cumplen una función esencial en la vida diaria de millones de colombianos, especialmente aquellos con menores ingresos. La importancia de los espejos de aluminio es tan clara que la misma empresa solicitante ESPEJOS S.A. los ha importado en innumerables ocasiones para atender a los sectores vulnerables. La fábrica nacional durante el proceso no ha explicado la razón por la cual teniendo una gran capacidad productiva – como lo aseveró en la audiencia – no produce espejos de aluminio; en este sentido, las importaciones que ha hecho de ese producto demuestran que lo respalda como un producto básico pero funcional (no se desacreditaría importándolo y distribuyéndolo) pero pudiendo fabricarlo no lo produce, y ahora pretende decir que es similar a sus espejos de mayores especificaciones técnicas EKO AG, ORION y RADIANT pretendiendo una protección estatal sin fundamentos.

3. Dependencia de VIDRIO ANDINO S.A.

ESPEJOS S.A. depende de VIDRIO ANDINO S.A. para el suministro de vidrio incoloro, materia prima fundamental para su producción, tal como lo confesó y obra en el expediente. Sin embargo, VIDRIO ANDINO ha demostrado problemas de abastecimiento en los últimos años, con retrasos de hasta cuatro semanas en los despachos de vidrio en casi todos los espesores, al punto que ha tenido que acudir a importaciones para cumplir con sus distribuidores (como consta en las bases de datos oficiales de la DIAN). Esto plantea un riesgo elevado de desabastecimiento de vidrio flotado incoloro para el mercado interno si se incrementa la demanda de espejos sin enmarcar debido a una eventual restricción de las importaciones de espejos de aluminio de 2, 3 y 4mm, y de espejos de plata de 5mm y 6mm que no son relevantes para ESPEJOS S.A. pero tendría que producirlos. En otras palabras, una eventual imposición de derechos antidumping al vidrio flotado incoloro (hablamos de esto en cuanto a que es la materia prima principal del espejo) y a los espejos sin enmarcar causaría los siguientes efectos en el mercado: - incremento del precio del vidrio incoloro y los espejos sin enmarcar perjudicando al porcentaje más alto de consumidores que son los colombianos de estratos bajos; - desabastecimiento al aumentar la demanda de vidrio flotado incoloro causando perjuicio a los comercializadores, transformadores, ventaneros, etc.; - restricción de los derechos legítimos de los importadores que hacen uso de su derecho legítimo de ingresar al país los productos que no se producen localmente, generando importantes ingresos, impuestos, aranceles y puestos de trabajo en medio de una situación de recesión económica.

III. Refutación de algunas de las Afirmaciones de ESPEJOS S.A.

En el **Tomo 10, página 72** del expediente, ESPEJOS S.A. ha formulado diversas afirmaciones que deben ser valoradas como confesión; procedemos a refutar de algunas de ellas de manera exhaustiva:

1. Afirmación:

"La diferencia en materiales no resulta suficientemente significativa como para diferenciar los productos en términos de su uso. Inclusive para la gran mayoría de las personas no es posible identificar las diferencias físicas entre un espejo de plata y uno de aluminio."

Refutación:

- Las diferencias entre los espejos de aluminio y los de plata son objetivas y afectan directamente la funcionalidad y durabilidad del producto.
- Los espejos de plata tienen una mayor resistencia a la humedad, lo que los hace indispensables en aplicaciones de alto tráfico o zonas húmedas. Por

otro lado, los espejos de aluminio, aunque menos duraderos, cumplen adecuadamente en aplicaciones de bajo costo y menor exigencia.

La Corte Constitucional, en la **Sentencia C-583 de 2015**, reconoció que la falta de información sobre las diferencias técnicas entre productos vulnera el derecho de los consumidores a una elección informada. En este sentido no se pueden tomar decisiones que afecten a los consumidores (especialmente de condiciones económicas precarias) bajo el amparo de argumentos como el planteado por ESPEJOS SA según el cual *"para la gran mayoría de las personas no es posible identificar las diferencias físicas entre un espejo de plata y uno de aluminio."*; especialmente cuando las diferencias si son claras en términos de asequibilidad.

2. Afirmación:

"Los consumidores finales no conocen la composición de la capa reflectiva y basan su decisión de compra en factores como precio, disponibilidad y apariencia."

Refutación:

- La afirmación desconoce la segmentación del mercado. Las encuestas del **DANE** demuestran que los consumidores de menores ingresos priorizan productos económicos, mientras que los de mayor poder adquisitivo buscan calidad y durabilidad.
- Las prácticas comerciales de ESPEJOS S.A. contradicen su argumento, ya que la empresa ofrece distintas calidades de espejos ajustadas a las necesidades y presupuestos de sus clientes.
- La afirmación de ESPEJOS S.A. debe ser valorada como una confesión en contra de sus pretensiones pues están reconociendo que para los consumidores es fundamental el precio y es claro que los espejos de aluminio son los que presentan un menor precio en el mercado. Presentaremos más facturas que demuestran esta afirmación.

3. Afirmación:

"Los espejos de aluminio y de plata compiten por la misma base de consumidores y están dirigidos al mismo segmento de mercado."

Refutación:

- Los espejos de aluminio y los de plata no compiten en igualdad de condiciones. Los espejos de aluminio están diseñados para consumidores que buscan una solución funcional y económica, mientras que los de plata están orientados a aplicaciones de alta exigencia técnica.

- La razón de ser y la misión de ESPEJOS S.A. es ofrecer espejos de alta calidad, por lo cual los proyectos más importantes de Colombia (hoteles de alto nivel, estratos altos, clubes, etc) tienen instalados sus espejos EKO, ORION y RADIANT, no así los barrios y sectores es estratos 1 y 2. La base de consumidores es totalmente diferente y la imposición eventual de derechos antidumping afectaría fundamentalmente a los colombianos de menores recursos económicos.

4. Afirmación:

"La clasificación arancelaria no distingue entre espejos de aluminio y de plata, por lo que no es viable diferenciar estos productos en una investigación antidumping."

Refutación:

- La clasificación arancelaria no es determinante para establecer la similitud de productos. El **Acuerdo Antidumping de la OMC** establece que la evaluación debe considerar características físicas, usos finales y comportamiento en el mercado. La mera pertenencia a la misma subpartida no implica similitud competitiva.
- No se puede castigar un producto (y sus consumidores) basado en una deficiencia de la ley, la cual es reconocida ESPEJOS S.A.; el camino adecuado, si es que pudiera realizarse una investigación antidumping sobre la partida arancelaria **7009.91.00.00**, sería excluir todos los productos que integran tal partida pero que no se producen en Colombia. De hecho ESPEJOS S.A. solicitó excluir muchos productos que no se fabrican en Colombia, como consta en el expediente. En este sentido, ESPEJOS S.A. debió solicitar, al menos, la exclusión de: espejos de aluminio de 2 – 5mm; espejos de plata de 2, 5, y 6 mm, el de 2mm por que no lo fabrica y los de 5 y 6mm por que no son relevantes. Confesó que el de 5mm no tiene ninguna importancia, mucho menos el de 6mm; el espejo copper free de 3 – 5mm.
- ¿Es procedente excluir de la investigación los espejos decorados, como los que importa SODIMAC, aun cuando estos no están diferenciados en la subpartida arancelaria 7009.91.00.00, mientras que se considera improcedente excluir otros tipos de espejos que ESPEJOS S.A. no fabrica y que también pertenecen a la misma subpartida? Esta distinción arbitraria carece de fundamento legal, induce a error al MINCIT y revela un intento de priorizar un interés particular sobre el interés general, en contravención de los principios de igualdad, equidad y libre competencia consagrados en la Constitución Nacional.

IV. Impacto en los Consumidores y en la Economía Nacional de la eventual imposición de derechos antidumping sobre los espejos sin enmarcar importados bajo la subpartida 7009.91.00.00

1. Impacto en el Empleo:

Las empresas importadoras de espejos sin enmarcar generan una amplia cadena de empleo directo e indirecto en sectores estratégicos como administración, transporte, logística, comercio y almacenamiento. La imposición de un derecho antidumping cercano al 80% sobre productos que no se fabrican localmente pondría en riesgo miles de empleos, afectando tanto a los trabajadores como al desarrollo de múltiples actividades económicas.

ESPEJOS S.A. ha argumentado que esta investigación no pretende desincentivar las importaciones, sosteniendo que los importadores podrían seguir adquiriendo productos desde China u otros países siempre que paguen el derecho antidumping. Sin embargo, esta afirmación es meramente formal y carece de fundamento práctico, ya que una carga arancelaria de tal magnitud desincentiva de facto el comercio legítimo de estos productos, encareciendo de forma injustificada un bien esencial para consumidores y sectores productivos. Este escenario constituye una violación a los principios de proporcionalidad y equidad, consagrados tanto en la **Constitución Nacional (artículo 13)** como en la normativa sobre comercio justo.

2. Legitimidad de los Importadores y Falta de Producción Nacional

Los importadores de espejos de aluminio están actuando legítimamente dentro del marco legal colombiano, al ingresar al país productos que no son fabricados localmente. La imposición de un derecho antidumping en este caso sería una medida injusta, pues no existe producción nacional equivalente ni intencionalidad de dañar la industria local. La propia ESPEJOS S.A. ha confesado en el expediente que no produce ni espejos de aluminio, ni espejos de 2 mm (ni de plata ni de aluminio), ni espejos de 5 mm en volúmenes significativos. Esto demuestra que no hay un daño material atribuible a las importaciones, ya que no existe producción nacional contra la cual puedan compararse estos productos. La normativa antidumping, tanto nacional como internacional, requiere que los derechos se apliquen únicamente sobre productos similares, con características físicas, uso y mercados comparables. En este caso, esa similitud no se cumple.

ESPEJOS S.A. ha argumentado que la comparación debe hacerse "kilo por kilo", sin considerar las diferencias esenciales entre los productos. Esta afirmación es no solo simplista, sino peligrosa, ya que podría llevar a una situación en la que un gran número de consumidores quede desatendido al restringir el acceso a productos que no se fabrican localmente. Cada tipo de espejo y espesor tiene un mercado y unos destinatarios específicos, cuyas necesidades no son intercambiables.

Por ejemplo, el destinatario de un espejo de aluminio de 2 mm suele ser una persona de un hogar en estrato 1 o 2, que busca un producto funcional y accesible. Por el contrario, el destinatario de un espejo RADIANT de 4 mm es una instalación de alta gama, como un hotel de cinco estrellas, donde se prioriza la durabilidad, la resistencia a la humedad y la calidad óptica. Pretender que estos productos son intercambiables por el simple hecho de compartir una misma subpartida arancelaria desconoce las diferencias técnicas, comerciales y de mercado que existen entre ellos.

El **Acuerdo Antidumping de la OMC** establece que los productos deben ser similares en sus características esenciales y en el uso final para justificar la imposición de medidas. No puede considerarse razonable una comparación basada únicamente en el peso, cuando el mercado y los usuarios finales requieren especificaciones técnicas completamente distintas.

Además, fundar los derechos antidumping sobre toda la subpartida arancelaria, sin hacer una diferenciación entre los distintos tipos de productos que la componen, vulnera los principios de proporcionalidad y razonabilidad consagrados en la jurisprudencia constitucional colombiana. La **Sentencia C-155 de 2020** establece que toda medida restrictiva debe evaluar el impacto sobre los distintos actores económicos y asegurar que no se impongan cargas desproporcionadas a sectores o consumidores que no forman parte del supuesto daño material.

Por tanto, imponer un derecho antidumping basado en una comparación arbitraria y descontextualizada perjudicaría tanto a los importadores como a los consumidores, dejando sin acceso a un producto esencial a quienes dependen de opciones asequibles. Esta medida no solo es legalmente improcedente, sino que además contraviene el interés general y los derechos fundamentales de los consumidores.

El **Consejo de Estado** ha establecido que el Estado no puede imponer medidas restrictivas sin una base objetiva y proporcional, especialmente cuando no existe producción local que justifique la protección. En el caso **Expediente No. 11001-03-24-000-2016-00312-00**, se determinó que la intervención estatal debe estar dirigida a proteger una industria activa y no a crear barreras artificiales que afecten la libre competencia o el acceso al mercado.

Asimismo, en la **Sentencia C-155 de 2020**, la Corte Constitucional sostuvo que toda medida restrictiva debe ser proporcional, es decir, debe justificar adecuadamente los beneficios que se espera obtener frente a los perjuicios que pueda causar al resto de la economía.

3. Importaciones por parte de ESPEJOS S.A.

Es importante destacar que ESPEJOS S.A. también ha realizado importaciones de espejos de aluminio para atender el mercado de consumidores de menores ingresos. Esto demuestra que la misma empresa reconoce la necesidad de estos productos en el mercado nacional y que no ha sido capaz de suplir dicha demanda con producción propia. La jurisprudencia prohíbe que un agente económico se beneficie de su propia torpeza o contradicciones. La Corte Constitucional, en la **Sentencia C-592 de 1998**, indicó que no es procedente alegar la vulneración de un derecho basado en hechos que el propio interesado ha propiciado o consentido.

En este contexto, ESPEJOS S.A. no puede solicitar protección comercial sobre un producto que ha importado para su propio beneficio, mientras intenta restringir el acceso de otros actores económicos a ese mismo producto.

4. Violación de Principios Constitucionales y Normativa sobre Competencia

La imposición de un derecho antidumping en estas condiciones vulnera los siguientes principios constitucionales y normativos:

a. **Proporcionalidad:**

La medida es excesiva, ya que busca aplicar una restricción sobre productos que no compiten directamente con la producción nacional. La **Sentencia C-228 de 2002** señala que las restricciones comerciales deben guardar una relación razonable entre el objetivo perseguido (protección de la industria) y el impacto sobre los derechos económicos de los demás actores del mercado.

b. **Igualdad** y **Equidad:**

De acuerdo con el **artículo 13 de la Constitución Nacional**, no se puede imponer una carga desproporcionada a un sector económico en beneficio exclusivo de un actor. El **Estatuto de Protección a la Competencia (Ley 1340 de 2009)** también establece que las prácticas que restrinjan injustificadamente el acceso al mercado constituyen una violación a los derechos de competencia.

c. **Libre Comercio** y **Competencia Justa:**

La **Ley 155 de 1959**, modificada por la Ley 1340 de 2009, prohíbe medidas que generen monopolios o posiciones dominantes que restrinjan el acceso a bienes esenciales. La imposición de derechos antidumping sin una justificación válida consolidaría un monopolio para ESPEJOS S.A., afectando la libre competencia y los derechos de los consumidores.

5. Efecto en los Consumidores Finales

La restricción de las importaciones generaría un encarecimiento de los espejos, afectando especialmente a los consumidores de menores ingresos, quienes dependen de productos funcionales y asequibles como los espejos de aluminio. Este impacto negativo vulnera el **Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011)**, que garantiza el derecho de los consumidores a acceder a productos de calidad a precios razonables.

La **Sentencia C-624 de 2015** destacó que el acceso a bienes esenciales es parte del derecho fundamental a la dignidad económica, en especial para las personas en situación de vulnerabilidad. El Estado tiene el deber de proteger estos derechos frente a prácticas que limiten injustificadamente el acceso a bienes y servicios.

6. Recaudo Fiscal

- Las importaciones de espejos aportan significativamente al erario público a través de aranceles, IVA, Impuesto de Industria y Comercio, entre otros impuestos. La restricción de estas importaciones reduciría los ingresos fiscales, afectando negativamente la sostenibilidad del presupuesto nacional.

7. Impacto en la Competencia y el Consumidor

La imposición de derechos antidumping en estas condiciones consolidaría una posición monopólica para ESPEJOS S.A., restringiendo la competencia en el mercado de espejos sin enmarcar. Esto generaría:

- **Aumento de precios:** Los consumidores, especialmente los de menores ingresos, se verían obligados a adquirir espejos más costosos que exceden sus necesidades funcionales.
- **Desabastecimiento:** Al no existir una producción local suficiente de espejos de aluminio ni de 2 mm, el mercado enfrentaría una grave escasez de estos productos.

La **Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor)** protege el derecho de los consumidores a acceder a productos en condiciones de calidad y precio justos. La Corte Constitucional, en la **Sentencia C-1141 de 2000**, destacó que el acceso a bienes esenciales es parte del derecho fundamental a la dignidad económica, especialmente para los consumidores más vulnerables.

V. Inexistencia de Similitud entre Espejos de Plata y Espejos de Aluminio: Improcedencia de Derechos Antidumping

En el presente proceso, ESPEJOS S.A. ha solicitado la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de espejos sin enmarcar, alegando que los productos nacionales y los productos importados son similares. Sin embargo, esta afirmación carece de fundamento técnico y comercial, ya que existen diferencias esenciales entre los espejos de aluminio y los de plata, tanto en su proceso de producción como en sus características técnicas, uso, mercado objetivo y precio; tal y como el mismo fabricante nacional lo confesó en las respuestas a las preguntas que le formulamos y que reposan en el tomo 10 del expediente desde la página 70. De acuerdo con el **Acuerdo Antidumping de la OMC** (artículo 2), es requisito esencial que los productos comparados sean similares para que pueda determinarse la existencia de dumping. Si no hay similitud, no puede procederse con la imposición de medidas de protección.

Examinemos algunas de las diferencias esenciales entre los dos productos, diferencias que incluso han sido reconocidas por la misma ESPEJOS S.A. en varias partes del expediente. Estas diferencias no son menores, ya que afectan aspectos técnicos, de mercado y de aplicación, lo que hace improcedente la comparación "kilo por kilo" o la clasificación simplista dentro de una misma subpartida arancelaria.

Es fundamental tener especial cuidado con la tesis del precedente planteada por ESPEJOS S.A., que se basa en el criterio preliminar que llevó al MINCIT a abrir la investigación considerando inicialmente que los espejos de plata y los de aluminio eran similares. Debe quedar claro que el peso jurídico de un concepto utilizado para justificar la apertura de una investigación preliminar es considerablemente menor al que debe tener una decisión final que pueda ser objeto de control judicial ante el **Consejo de Estado** o revisada por organismos internacionales, como la **Organización Mundial del Comercio (OMC)**.

Una investigación preliminar requiere una evaluación inicial, muchas veces basada en indicios, pero una decisión definitiva debe sustentarse en pruebas contundentes valoradas con base en el principio fundamental de la sana crítica, respetando los principios de proporcionalidad, razonabilidad, legalidad, debido proceso y libre competencia. De lo contrario, se corre el riesgo de que la medida sea anulada por ser arbitraria, especialmente si no se demuestran las condiciones de similitud entre los productos ni un daño material real a la industria nacional.

1. Diferencias Técnicas entre Espejos de Plata y Espejos de Aluminio

Las diferencias entre ambos tipos de espejos son evidentes en varios aspectos críticos, como se detalla a continuación:

a. Composición Material:

- **Espejos de Plata:** Utilizan una capa reflectiva de plata pura, que proporciona una reflexión nítida, alta durabilidad y resistencia al deterioro, especialmente en condiciones de humedad.
- **Espejos de Aluminio:** Tienen una capa de aluminio reflectivo, que ofrece una funcionalidad adecuada, pero es más susceptible a la oxidación y a un desgaste más rápido en ambientes húmedos.

b. Durabilidad:

- Los espejos de plata son reconocidos por su mayor resistencia a la corrosión, lo que los hace idóneos para aplicaciones en zonas húmedas, como baños en hoteles y clubes, donde se requiere una larga vida útil.
- Los espejos de aluminio tienen una vida útil más corta y son adecuados para aplicaciones en lugares secos o de menor exigencia técnica, como chifonieres, espejos pequeños y tocadores.

c. Precio y Segmento de Mercado:

- Los espejos de plata, al utilizar un material más costoso en su fabricación, se posicionan en un mercado de consumidores con mayor poder adquisitivo.
- Los espejos de aluminio son una opción económica para consumidores de menores recursos, que buscan un producto funcional a bajo costo.

Estas diferencias hacen que los productos en cuestión no sean técnicamente comparables ni competitivos en los mismos segmentos de mercado. La jurisprudencia comercial de la **OMC** ha establecido que los productos deben tener características, usos y mercados equivalentes para ser considerados similares. En este caso, no se cumple dicha condición.

2. Falta de Producción Nacional de Espejos de Aluminio, Espejos de 2 mm y 5mm, entre otros.

ESPEJOS S.A. ha confesado en el proceso, a través de una carta oficial incluida en el expediente, que no produce espejos de aluminio ni espejos de 2 mm. Más aún, en la audiencia reconoció que no cuenta con procesos productivos significativos para espejos de 5 mm. Esta confesión es clave, ya que la normativa antidumping exige que los derechos de protección se apliquen únicamente sobre productos que el solicitante fabrique o tenga capacidad de producir.

Documentación relevante:

- En la carta enviada a DIVIDRIOS S.A.S., ESPEJOS S.A. admite que la producción de espejos de 2 mm se encuentra inactiva y que solo se reactivaría "una vez se impongan derechos antidumping".
- En el proceso también consta que ESPEJOS S.A. no cuenta con las materias primas necesarias, como el vidrio incoloro de 2 mm, el cual tampoco es fabricado en Colombia por VIDRIO ANDINO S.A. Esta situación implica que, incluso en el escenario hipotético de reactivación productiva, la empresa enfrentaría serias limitaciones para abastecer el mercado.

3. Improcedencia de los Derechos Antidumping

Según el **Acuerdo Antidumping de la OMC**, la aplicación de derechos antidumping solo es procedente cuando:

- Existe similitud entre el producto investigado y el producto fabricado localmente.
- La industria nacional ha demostrado daño material o una amenaza inminente de daño debido a importaciones a precios de dumping.

En este caso, no se cumple ninguno de estos requisitos. ESPEJOS S.A. solicita protección sobre productos que no fabrica ni tiene la capacidad de producir en el corto plazo. La imposición de derechos antidumping sobre espejos de aluminio afectaría gravemente a los consumidores y a la economía nacional, sin beneficiar a la producción local, ya que no existe una oferta equivalente de estos productos en el país.

El **Consejo de Estado de Colombia**, en reiteradas sentencias sobre investigaciones antidumping, ha señalado que no es procedente imponer medidas de protección cuando no se demuestra una producción significativa del producto en cuestión. Por ejemplo, en el caso **Expediente No. 11001-03-24-000-2016-00312-00**, el Consejo determinó que "la protección comercial debe estar orientada a salvaguardar una industria existente y no a promover un monopolio basado en productos cuya producción es inexistente o marginal".

VI. Conclusión y solicitud de archivo de la investigación

Solicitamos respetuosamente que el MINCIT desestime la solicitud de imposición de derechos antidumping. Las pruebas y argumentos presentados demuestran que los productos investigados y los nacionales no compiten en igualdad de condiciones, que la medida generaría graves perjuicios a los consumidores y a la economía nacional, y que vulneraría los principios de libre competencia y protección al consumidor.

Estamos dispuestos a seguir colaborando con esta Dirección especializada, con toda la información que esté a nuestro alcance.

Cordialmente,



Camilo Andrés Rincón Domínguez

C.C. 80.011.925

T.P. 127.387

APODERADO DIVIDRIOS S.A.S.

RESOLUCIÓN NÚMERO **030** DE 6 FEB. 2025

“Por la cual se reprograma la visita de verificación decretada mediante la Resolución 386 del 13 de diciembre de 2024 y se adoptan decisiones sobre los términos para las actuaciones siguientes”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en este caso es necesario adoptar decisiones en materia probatoria y, consecuentemente, respecto de los términos que deben aplicarse para las demás actuaciones en el marco de la investigación. Los aspectos específicos que deben ser definidos corresponden a (i) la solicitud de reprogramación de la visita de verificación decretada mediante la Resolución 386 del 13 de diciembre de 2024, (ii) la solicitud de decretar una inspección ocular y (iii) la necesidad de extender los términos posteriores dentro de la investigación.

1. Decisiones relacionadas con la realización de la visita de verificación

1.1. Situación que se debe resolver

Mediante la Resolución 386 de 2024 la Dirección de Comercio Exterior (la Dirección) decretó una visita de verificación en las instalaciones de **ESPEJOS S.A.S.** (en adelante **ESPEJOS**). Esta compañía solicitó la reprogramación de la diligencia debido a que para la fecha en que fue programada su personal se encontraría en vacaciones. Sin perjuicio de esa solicitud, la prueba no pudo ser practicada en la oportunidad prevista debido a situaciones administrativas relacionadas con la disponibilidad presupuestal y de recurso humano. En consecuencia, es necesario determinar las condiciones en que se practicará la visita decretada.

1.2. Consideraciones

La necesidad de reprogramar la práctica de la prueba está claramente sustentada. De un lado, mediante la Resolución 386 de 2024 la Dirección, con base en los actos de postulación de los intervinientes, la información que han aportado y los fundamentos de la determinación preliminar, acreditó el carácter necesario de la visita de verificación para aclarar aspectos relevantes en este caso. De otro lado –y de manera coherente con la necesidad de la prueba en cuestión–, **ESPEJOS** solicitó la reprogramación de la visita. En consecuencia, con apoyo en los artículos 2.2.3.7.6.10 (inciso segundo), 2.2.3.7.6.11 (inciso primero) y 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020, así como en el artículo 3 (numerales 1 y 11) de la Ley 1437 de 2011, con el propósito de garantizar la práctica de una prueba necesaria en el marco de esta actuación se reprogramará la visita de verificación en las instalaciones de **ESPEJOS**. De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794, la visita se realizará del 19 al 21 de febrero de 2025.

2. Decisiones relacionadas con la prueba de inspección ocular solicitada

por la peticionaria**2.1.** Situación que se debe resolver

Mediante comunicación enviada el 30 de diciembre de 2024, **ESPEJOS** solicitó una inspección ocular en sus instalaciones con el propósito verificar el proceso productivo del producto similar objeto de esta investigación.

2.2. Consideraciones

La solicitud probatoria se rechazará por extemporánea y porque no cumple el requisito de utilidad. Se considera extemporánea porque se pidió después de vencido el término previsto en los artículos 2.2.3.7.6.3 y 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020. No cumple el requisito de utilidad porque, de conformidad con la Resolución 386 de 2024, la visita de verificación que se está reprogramando mediante este acto tiene como uno de sus propósitos verificar “los productos específicos fabricados por **ESPEJOS** –en particular lo relacionado con el tipo de espejos fabricados, el recubrimiento empleado y los espesores que maneja–, el proceso productivo específico, la tecnología que utiliza con ese propósito y la información relevante para determinar las variables económicas y financieras de la compañía”. Por lo tanto, como el objeto de la inspección ocular ya se logra atender mediante uno de los objetos de la visita de verificación decretada, es claro que la prueba pretendida no sería procedente.

3. Decisiones relacionadas con los términos para las siguientes actuaciones en el marco de la investigación

La práctica de la visita de verificación implicará la recopilación de nuevo material probatorio en esta actuación. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 2.2.3.7.6.7, 2.2.3.7.6.10, 2.2.3.7.6.11 y 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020, así como en lo dispuesto en el artículo 3 del CPACA y en los artículos 29 y 209 de la Constitución, es indispensable que todas las partes intervinientes tengan la oportunidad de presentar sus alegatos de conclusión teniendo presentes todas las pruebas practicadas en esta investigación. En consecuencia, después de la realización de la visita la Dirección, mediante resolución, otorgará nuevamente la oportunidad para la presentación de alegatos de conclusión y precisará el término de 10 días con el que las intervinientes contarán para ese propósito. Vencido ese término, los establecidos para las actuaciones siguientes se aplicarán de conformidad con el Decreto 1794 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Reprogramar la práctica de la visita de verificación decretada en esta investigación para que se realice del 19 al 21 de febrero de 2025.

Artículo 2º. Rechazar la solicitud de practicar una inspección ocular, presentada por **ESPEJOS S.A.S.**

Artículo 3º. Comunicar el contenido de la presente resolución a la peticionaria, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto

1794 de 2020.

Artículo 4º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los, 6 FEB. 2025



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Pedro Donato Jiménez González
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Diana Marcela Pinzón Sierra
Asesora
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Pedro Donato Jiménez González
Coordinador (e) Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez
Director
Dirección de Comercio Exterior

Radicación relacionada: 2-2024-033953

GIPD

Bogotá D.C, 13 de febrero de 2025

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado Especial
LEGAL B SAS
juan.barbosa@legalb.co

Asunto : Comunicación Resolución Número 030 del 6 de febrero de 2025, "Por la cual se reprograma la visita de verificación decretada mediante la Resolución 386 del 13 de diciembre de 2024 y se adoptan decisiones sobre los términos para las actuaciones siguientes".

Respetado Doctor Barbosa:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de la sociedad ESPEJOS S.A.S., me permito informarle que mediante la Resolución 030 del 6 de febrero de 2025, emitida por la Dirección de Comercio Exterior, y publicada en el Diario Oficial No. 53.023 del 07 de febrero de 2025, se reprogramó la visita de verificación para los días 19 al 21 de febrero del presente y se rechazó la solicitud de práctica de inspección ocular, esto dentro de la investigación iniciada mediante Resolución 272 del 16 de septiembre de 2024 para determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones de espejos sin enmarcar de plata o aluminio, clasificados por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00 (espejos sin enmarcar), originarias de la República Popular China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para esta investigación se encuentran publicados para consulta en la siguiente dirección URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/espejos-sin-enmarcar-2024>

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, con radicado de documentos en el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Cordialmente,



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES (E)

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

LIBIA PATRICIA HIGUERA RODRIGUEZ - SECRETARIO EJECUTIVO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt: Copia externa:

PAULA MEJIA - PETICIONARIO ESPEJOS SAS. - paula.mejia@espejos.com.co

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolución 030 del 06 de febrero de 2025.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Revisó: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Radicación relacionada: 2-2024-033953

GIPD

Bogotá D.C, 13 de febrero de 2025

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado Especial
LEGAL B SAS
juan.barbosa@legalb.co

Asunto : Comunicación Resolución Número 030 del 6 de febrero de 2025, "Por la cual se reprograma la visita de verificación decretada mediante la Resolución 386 del 13 de diciembre de 2024 y se adoptan decisiones sobre los términos para las actuaciones siguientes".

Respetado Doctor Barbosa:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de la sociedad ESPEJOS S.A.S., me permito informarle que mediante la Resolución 030 del 6 de febrero de 2025, emitida por la Dirección de Comercio Exterior, y publicada en el Diario Oficial No. 53.023 del 07 de febrero de 2025, se reprogramó la visita de verificación para los días 19 al 21 de febrero del presente y se rechazó la solicitud de práctica de inspección ocular, esto dentro de la investigación iniciada mediante Resolución 272 del 16 de septiembre de 2024 para determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones de espejos sin enmarcar de plata o aluminio, clasificados por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00 (espejos sin enmarcar), originarias de la República Popular China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para esta investigación se encuentran publicados para consulta en la siguiente dirección URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/espejos-sin-enmarcar-2024>

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, con radicado de documentos en el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Cordialmente,



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES (E)

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

LIBIA PATRICIA HIGUERA RODRIGUEZ - SECRETARIO EJECUTIVO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt: Copia externa:

PAULA MEJIA - PETICIONARIO ESPEJOS SAS. - paula.mejia@espejos.com.co

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolución 030 del 06 de febrero de 2025.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Revisó: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

INFORME VISITA DE VERIFICACIÓN

Durante los días 19, 20 y 21 de febrero de 2025 se realizó visita de verificación en las instalaciones de ESPEJOS S.A.S ubicadas en el Kilómetro 5 Vía Tienda Nueva # K5-226, Palmira, Valle del Cauca, en desarrollo de la investigación por dumping en las importaciones de espejos sin enmarcar clasificadas por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00 originarias de la República Popular China.

Para ello, se contó con la participación de los siguientes funcionarios:

Empresa	Funcionario	Cargo
ESPEJOS S.A.S	Dr. Jorge Alberto Mejía de la Peña	Gerente General
	Dra. Paula Mejía Toro	Representante Legal Suplente
	Johan Emilio Vega Ramirez	Director de Operaciones y Proyectos
	Maritza Yara Rueda	Coordinadora Contable
	Luis Eduardo Restrepo	Asistente Contable
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Nelly Alvarado Piramánrique	Profesional Universitario
	Anwatelmufy Cárdenas Linares	Profesional Universitario
	Luis Hernando Sánchez Zapata	Profesional Especializado

Objeto de la visita: Obtener información relacionada con los productos específicos fabricados por ESPEJOS –en particular lo relacionado con el tipo de espejos fabricados, el recubrimiento empleado y los espesores que maneja–, el proceso productivo específico que implementa, la tecnología que utiliza con ese propósito y la información relevante para determinar las variables económicas y financieras de la compañía. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución 386 del 13 de diciembre de 2024 y Resolución 030 del 6 de febrero de 2025.

La visita inició el 19 de febrero con una breve descripción de la historia de la compañía y del proceso productivo de espejos sin enmarcar a cargo del Dr. Jorge Mejía.

Posteriormente se realizó la visita a la planta en compañía del Ing. Johan Emilio Vega Ramirez, Dr. Jorge Alberto Mejía de la Peña y Dra. Paula Mejía Toro.

Descripción del proceso productivo - Visita a la planta

El proceso productivo del espejo de plata consta de diferentes etapas, las cuales se realizan en un tren de transporte de unos 100 mts de longitud en donde de manera automática al pasar el vidrio por las diferentes estaciones, se le van realizando diferentes procesos hasta obtener el espejo final. Todo esto se realiza a una velocidad de transporte del vidrio, que depende de su tamaño y espesor.

El vidrio se monta en un magazín de cargue de vidrio para ser arrojado a la maquina por medio de una tecnología llamada caída libre. Ya encontrándose el vidrio en forma horizontal, este es introducido al transportador horizontal en donde se le realizan los siguientes procesos:

1. Limpieza de las dos caras. Esta operación se realiza por medio de cepillos horizontales y verticales, usando productos químicos.

2. Enjuague y lavado del vidrio con agua desmineralizada. Para garantizar que la superficie del vidrio quedo bien limpia y enjuagada se requiere usar agua químicamente pura, para lo cual la compañía cuenta con la más moderna tecnología y sistemas de filtros. Con unos rociadores muy especiales el vidrio se enjuaga y achica, para que su superficie este apta para recibir el siguiente proceso.

3. Sensibilización. Esto se hace por medio de un sistema de transporte de boquillas que se mueven en forma transversal a la dirección del avance del vidrio sobre el tren de transporte.

4. Lavado. Nuevamente el vidrio debe ser lavado para remover residuos de la operación anterior, ya que de no hacerlo la siguiente reacción química no se dará de forma adecuada. Para este proceso se usan unas escobas rociadoras, que lavan y achican el vidrio con agua químicamente pura.

5. Plateo. Utilizando rociadores especiales que van montados sobre un dispositivo de movimiento transversal, estos rociadores distribuyen la solución de plata acompañada de la solución reductora, lo cual permite que se dé la reacción del depósito de plata metálica sobre el vidrio,

conformándose así la capa reflectiva. La cantidad y concentración de estos productos se lleva a cabo por medio de una consola dosificadora, la cual permite controlar la concentración de los químicos aplicados sobre el vidrio.

6. Lavado del vidrio y achicado. Nuevamente hay que lavar el vidrio y achicarlo para evitar que el remanente de productos químicos del proceso anterior impida una correcta reacción química del proceso siguiente. Esto se logra por medio de una nueva estación de las escobas de agua ya anteriormente mencionadas.

7. Cobrizado. Consiste en una estación similar a la de la plata, pero en donde se aplica el cobre de una manera similar. De esta manera se forma un sándwich de estaño, plata, cobre, que son los metales que garantizan el correcto desempeño del producto en términos de su reflexión.

8. Lavado. Nuevamente se realiza un lavado como se ha descrito anteriormente.

9. Secado con aire. Por medio de sopladores y boquillas especiales, se seca la capa de cobre para garantizar un secado completo.

10. Precalentamiento del espejo. Por medio de calor controlado se termina de sacar el agua que ha quedado en la superficie del vidrio a nivel de los poros de los metales, y se prepara la superficie para la aplicación de la pintura protectora.

11. Pintura posterior. En este paso se aplica la pintura de la cara posterior por medio de una cortina. Esta es una tecnología muy moderna y rápida, que garantiza una aplicación muy pareja de la pintura, y evita el desperdicio y contaminación por partículas de pintura que se produce con otras tecnologías.

12. Secado de la pintura. Se procede a secar la pintura por medio de calentadores infrarrojos, que sacan los solventes de la pintura para un secado progresivo y lento, para evitar el atrapamiento de solventes.

13. Curado de la pintura. Una vez la pintura está seca, se le eleva la temperatura para garantizar el curado adecuado de la pintura. Esto último le agrega las características técnicas de dureza, adherencia, y no reversibilidad a la pintura, lo cual permite el manejo, corte, manipulación etc. del espejo por parte de los transformadores y usuarios finales.

14. Enfriado de las láminas. Por medio de aire frío se enfrían las láminas de una manera rápida para su posterior lavado

15. Remoción de manchas por chorreadura en la cara visible. Por medio de productos químicos especiales se limpia la cara visible del espejo para quitar los depósitos y chorreaduras de los metales usados en el proceso.

16. Lavado final de espejo. Se requiere remover todas las trazas de productos químicos que hayan quedado sobre la cara reflectiva y pintura. Se utilizan los cepillos especiales, como lo indicado en la estación de limpieza, y se procede al enjuague del espejo, para su limpieza total.

17. Secado por aire. Se requiere que el espejo salga libre de humedad en sus dos caras, para su adecuada identificación y almacenamiento. Para esto se utiliza nuevamente unos sopladores y boquillas especiales que garanticen un secado adecuado.

18. Marcación del producto por la parte posterior. Por medio de marcadores especiales se le imprime el número del lote y la marca del espejo, con fines de poder realizar un seguimiento técnico y comercial a lo largo de la vida del espejo.

19. Inspección visual. El espejo pasa enseguida a la zona de inspección visual, para la identificación de algún defecto en el vidrio o en el proceso de plateo. Se realiza una inspección 100% de la producción.

20. Aplicación del polvo separador. Por medio de un rodillo generador de estática, se aplica el polvo separador que evitara que las láminas de espejo se peguen o se rayen durante el transporte y manipulación.

21. Salida y almacenamiento de las láminas por sistema de chupas de vacío. Las láminas son sacadas del tren de transporte por medio de una grúa con chupas de caucho, que por medio de vacío levantan las láminas y las almacenan en el magazzino de salida.

22. Almacenamiento. Se conforman paquetes de espejos de 2.5 toneladas, y por medio grúas se transportan los paquetes al lugar de almacenamiento.

A lo largo del proceso productivo, el tren tiene los sistemas de recolección de las aguas residuales, las cuales serán tratadas técnicamente de

acuerdo con su contaminante, para ser removidos de acuerdo con las normas técnicas de vertimientos industriales colombianas.

Igualmente se controlan las chimeneas de la empresa para dar cumplimiento con las normas técnicas colombianas.

Cabe señalar que tanto los equipos de soporte, como el tren productivo, han sido diseñados y construidos con tecnología propia y en las instalaciones de ESPEJOS S.A.S

Igualmente, ESPEJOS S.A.S tiene la capacidad de fabricar la gran mayoría de las materias primas necesarias para su proceso productivo, tales como: amoniaco, nitrato de plata, sulfato de cobre, pinturas, entre otros. Lo anterior garantiza que la empresa controle la calidad en todas las etapas del proceso de producción, incluidas las materias primas.

Para el transporte y comercialización del producto, la empresa cuenta con diferentes puntos de almacenamiento y distribución del producto, en las principales ciudades del país. Para atender los requerimientos del mercado, la empresa cuenta además con vendedores especializados en cada uno de los puntos de almacenamiento y distribución del producto.

La empresa cuenta además con sus propios equipos de verificación y control de calidad para dar cumplimiento con las normas técnicas del producto, mencionadas anteriormente.

Aclaraciones respecto a características de los espejos fabricados por ESPEJOS S.A.S.

El día 20 de febrero el funcionario Luis Hernando Sánchez pudo constatar que la empresa tiene la capacidad de producir espejos copper free en la misma línea de producción, ajustando el proceso de la siguiente manera: (1) limpieza profunda del vidrio, (2) purificación del agua, (3) sensibilización del vidrio con uso de estaño, (4) supersensibilización con cloruro de paladio, (5) plateo con nitrato de plata, (6) pasivado con cloruro de estaño (7), baño con promotor de adherencia, (8) secado, (9) pintura para protección, (10) horneado, (11) codificado, (12) lavado final, (13) inspección final.

Igualmente, se comprobó que la empresa hace pruebas de calidad durante el proceso de producción que consiste en: prueba de adherencia del plateado, prueba de verificación de depósito de plata y cobre, prueba

de cuadrícula para verificar la adherencia de la pintura y prueba de fricción con solvente para determinar el curado de la pintura, que busca verificar la calidad final del producto.

Adicionalmente, se observó la maquinaria, consistente en rociadores de químicos, aplicador de pintura, sistema de purificación de agua, sistemas de transporte del vidrio y almacenamiento de producto terminado. Este proceso está automatizado y se ha desarrollado dentro de la misma empresa.

Se pudo constatar que la empresa produce espejos con recubrimiento de plata de 2 a 6 mm, pero el más utilizado es el de 3 y 4 mm. Para dar constancia de la producción de vidrio de 2 mm la empresa hace entrega de pruebas documentales de que actualmente dispone de inventario de este producto. Además, suministró ordenes de producción y de materia prima de los últimos lotes fabricados de este espesor, los cuales se anexan a la presente acta. La empresa manifestó que actualmente no se está produciendo espejos de 2 mm pues los precios de producción nacional no pueden competir con los precios del espejo chino importado de este espesor, pero que, sin embargo, tienen la capacidad de producirlo.

Pruebas de laboratorio y similaridad

El citado funcionario del MINCIT llevo a cabo la visita al laboratorio de la empresa durante la cual, asistió a las pruebas de verificación de depósito de plata y cobre, que permiten medir los milímetros de plata y de cobre por pie cuadrado en probetas durante el proceso de producción. Esta prueba se hace regularmente para hacer control de calidad durante el proceso de producción. Igualmente, al producto final se le hacen pruebas de cámara de humedad y de cámara salina para asegurar la estabilidad del espejo en el tiempo, frente a los cambios climáticos y tipos de atmósferas en las que desempeña. Estas pruebas permiten referir en su ficha técnica el cumplimiento de las normas técnicas de espejos. En este caso, la empresa cumple con la norma técnica ASTM C1503-08 (especificación estándar para espejos plateados con plata).

Finalmente, los funcionarios del ministerio presenciaron una prueba de similaridad, consistente en presentar un espejo de producción nacional con recubrimiento de plata y uno chino con recubrimiento de aluminio. De este modo, la empresa mostró que no se podían apreciar a simple vista diferencias significativas en cuanto al uso y cualidades del producto. Para poder identificar las diferencias, se debería llevar a cabo una prueba

química consistente en remover toda la pintura del espejo y, posteriormente, aplicar soda caustica con cierto nivel de concentración; en caso de que la soda ataque químicamente la capa reflectiva quiere decir que la misma es de aluminio, de no tener ninguna reacción estaríamos ante un espejo con recubrimiento de plata. Sin embargo, la empresa explicó que, pese a que no se puedan apreciar a simple vista diferencias significativas entre los dos espejos, si existen diferencias entre su calidad y duración. Estas pruebas muestran que el espejo con recubrimiento de plata tiene mayor duración y desempeño, en particular en ambientes húmedos.

I. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y CONTABLE.

El sistema contable utilizado CG-UNO 8.5 del proveedor desde hace más de 20 años, Sistemas de información Empresarial, está amparado bajo la licencia con serial N° 01-0002279-3 y contiene los siguientes módulos:

Financiero: Este lo componen la Contabilidad General, Cuentas por cobrar, Cuentas por Pagar y Tesorería.

Contabilidad General: Es el receptor de todas las transacciones generadas en la empresa; incluye contabilidad general, tributaria, gestión de impuestos, etc. Automatiza los procesos de amortización de diferidos, ajustes por diferencia en cambio, conciliación de cuentas bancarias, apertura de ejercicios y cierre anual. Contiene gran variedad de extractos. En el módulo Financiero se consolida toda la información financiera de los demás módulos a través de sus interfaces en línea que se van alimentando con base en los movimientos.

Cuentas por cobrar: permite la elaboración de los recibos de recaudos y notas, en forma interactiva la caja y los documentos o facturas a cruzar; se tiene un manejo práctico cuando se trata de anticipos y recaudos con cheques posfechados. El sistema siempre recuerda los medios de pago que soportan los saldos de la(s) caja(s) que a su vez se cruzan cuando se diligencia una consignación para llevar el dinero de caja a bancos.

Cuentas por Pagar: el módulo de cuentas por pagar a los proveedores y acreedores de productos y servicios en forma individual; se contabilizan las facturas y genera reportes de los saldos por pagar para programación de pagos.

Tesorería: contiene el módulo de Recaudos donde se registran todos los ingresos de dinero de la empresa, control de cheques posfechados y cheques devueltos; el módulo de Pagos lo utilizan para hacer la programación de pagos y ejecución de estos a través de cheques, transferencias etc.

Comercial: Dentro de comercial incluyen los procesos de Control de Inventarios, Compras y Modulo de Ventas

Control de Inventarios: se concentra toda la configuración de planeación y todo el manejo transaccional involucrado en la recepción y aceptación de mercancías compradas, en la logística de transferencias de productos y la entrega de consumos generales y de partes,

Concentra también todo el manejo de reportes y consultas y presentar el kárdex, las existencias por ítem, bodegas, ubicaciones, lotes etc. Control de inventarios y conteos físicos para mayor control y exactitud del inventario.

Ventas: El módulo de ventas comprende la administración de clientes, vendedores, cotizaciones, pedidos, despachos o remisiones y múltiples opciones de venta y facturación, condiciones por cliente y producto. Controla en línea cupos de crédito y aprueba o rechaza pedidos (por crédito y por margen); asigna y reserva productos por pedido, por cliente en forma automática.

Manufactura: Este módulo lo componen el proceso de Producción donde se realiza todo el proceso de cierre de órdenes de producción

Producción: este módulo tiene como función generar las órdenes de producción, consumo y entregas de producto terminado para el cierre de estas, este va ligado a la alimentación de los inventarios para los ítems disponibles en las bodegas.

Activos Fijos: Este módulo permite el control contable de las adquisiciones, ventas, retiros, depreciaciones, ajustes por inflación y valorizaciones, de acuerdo con las reglamentaciones de ley vigentes. Adicionalmente, permite llevar el control de los activos menores. Así mismo, permite el control administrativo y estadístico de los activos fijos en aspectos tales como: Grupo al que pertenece, existencias, ubicación, responsable, costo de adquisición, proveedor, mejoras, valor en libros,

etc. Genera los comprobantes contables de depreciaciones, ajustes y valorizaciones.

Nomina: en el módulo de nómina se realiza el control de las hojas de vida de los empleados, historia laboral, liquidación de nóminas y prestaciones sociales teniendo en cuenta el histórico de cada empleado, permite realizar la liquidación de prestaciones sociales, hacer listados con información selectiva y hacer interfaz con el módulo financiero.

Biable: este módulo se trabaja en Microsoft Excel. BIABLE (Business Intelligence Available, Inteligencia de Negocios Disponible) es la herramienta de Integración Inteligente de Información que le permite obtener rápidamente las respuestas para la toma de decisiones a partir de la información almacenada en los sistemas de gestión empresarial y utilizando todo el poder de Microsoft Excel.

Con Biable podrá acceder a los datos almacenados actualmente en sus Sistemas de Gestión Empresarial usando Funciones, Listados y Tablas Dinámicas de Excel. BIABLE le permite acceder fácilmente a la información almacenada en sus programas de Contabilidad, Nómina, Facturación, Inventarios, y en general cualquier sistema de base de datos, ahorrando tiempo en la elaboración, análisis y presentación de la información.

Método de valuación de inventarios: El sistema de inventarios funciona a través de un kardex al que se ingresan las materias primas en su cantidad de entrada y al costo al que se adquieren y el Kardex automáticamente recalcula el costo promedio teniendo en cuenta la cantidad de existencia anterior y su costo.

Sistema de costos: El costo de cada espejo se hace a través del cierre de las órdenes de producción a las que se le cargan todos consumos de materiales en su respectiva cantidad y costo, la mano de obra y los costos indirectos de fabricación.

II. ESTADOS DE RESULTADOS DE LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE ESPEJOS SIN ENMARCAR PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2021-I Y 2024-I (Anexo 1)

III.

Después de contabilizar diariamente la facturación, las notas crédito y débito de ventas, las compras de mercancía con sus notas, la causación de ingresos no operacionales, gastos de administración, ventas, gastos

no operacionales, impuesto de renta y realizar el cierre de las cuentas mano de obra directa y costos indirectos de fabricación con las cuales se alimentan las cuentas de ingresos, costos y gastos; proceden a realizar el cierre mensual. Se revisa que haya quedado correcto el registro de todas las operaciones ocurridas en el período, entonces se lista del programa CG-UNO 8.5 el estado de resultados que arroja la información contable resumida.

IV. ESTADOS DE COSTOS DE LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE ESPEJOS SIN ENMARCAR PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2021-I Y 2024-I (Anexo 1)

En el estado de costos de producción se muestran los costos incurridos en la materia prima (conformada por el inventario inicial, las compras y el inventario final), (+) mano de obra directa, (+) costos indirectos de fabricación que es = total Costo de producción; (+) el inventario inicial de productos terminados, (+) variaciones de inventario inicial y final (-) los consumos internos, (-) el inventario de final de producto terminado, (-) "los ajustes de costo de venta llevados por fuera del kardex" = total costo de productos vendidos.

*son las variaciones en el costo por los ajustes llevados por fuera del kardex como son la MO y CIF, roturas, recuperación del nitrato de plata, entre otros.

Recuperación nitrato de plata: La reacción química del proceso de plateo que se recupera para ser reutilizada en el proceso productivo.

Roturas: Espejo que se rompe en el proceso de producción o logística.

El rubro de las materias primas se compone de: Inventario inicial en la línea de plateo (materia prima para químicos de plateo más el vidrio de manufactura), este valor se prorratea un porcentaje para la exportación y se le suman las materias primas de otras líneas (laminado y enmarcado)

Este informe se obtiene del biable (este es un complemento de Excel que se usa para exportar informes del CG-UNO). El archivo se nombra inventarios biable MP PT.

En la hoja inventario valor materia prima vidrio (1) se encuentra la existencia del vidrio de manufactura necesario para realizar el proceso de plateo.

En la hoja de inventario valor MP insumos plateo (2), se encuentran los insumos necesarios para la elaboración del espejo.

En la hoja inventario valor materia prima otros insumos (3), se encuentra el resto de los químicos que se usan en la línea de enmarcados y laminados.

El inventario de producto terminado se extrae del biable que se encuentra en el archivo inventarios biable MP PT.

Esta información se encuentra en los siguientes libros:

Inventario producción radiant
Inventario producción ecko
Inventario producción orión
Inventario espejo chino.

Esta información se digita en un libro de Excel llamado inventario inicial y final de materia prima, en el cual se realiza el prorratio y las sumas necesarias.

Las compras están divididas en compras para la línea de plateo y espejo importado.

Esta información se extrae del sistema CG-UNO por medio del complemento biable, el archivo de Excel/compras por año ítem producción biable.

Una vez revisada la información aportada correspondiente a los Estados de resultados se encontraron diferencias en los prorratios de los rubros de otros ingresos, por lo tanto, ESPEJOS S.A.S hace entrega de nuevos estados de resultados, con excepción del 2023-I y 2024-I los cuales estaban correctos. Se encontró exactitud en las nuevas cifras aportadas.

Estado de costos de la línea de producción objeto de investigación, mercado nacional la cual es obtenida directamente del sistema contable, con excepción de los costos indirectos que fueron prorratios con base en los volúmenes de producción de cada año y semestre, se encontró exactitud en las cifras aportadas, excepto las correspondientes al 2023-II que fueron ajustadas en el valor de la materia prima, por lo cual hacen

entrega de un nuevo estado de costos para dicho periodo. Se encontró exactitud en las nuevas cifras aportadas.

V. CUADRO DE VARIABLES DE DAÑO DE LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE ESPEJOS SIN ENMARCAR PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2021-I Y 2024-I (Anexo 1)

Durante la revisión de la información, se encontraron diferencias para todos los semestres en la variable Capacidad instalada asignada al producto, por lo cual ESPEJOS S.A.S. hace entrega de un nuevo (Anexo 10) con las correcciones del caso.

VOLUMEN DE PRODUCCIÓN (KILOGRAMOS): El volumen de producción de la línea de plateo se obtiene del sistema CG-UNO, mediante el módulo comercial/ inventaros/ resúmenes de transacciones/ listado/entrega a Orden de Producción.

En el archivo generado se visualizan los productos con la cantidad de láminas y para convertirlas a kilogramos se pasa a un archivo de Excel llamado, producción 2021 al 2024-I, en el cual se creó una plantilla para calcular el peso de las láminas, se considera la densidad del vidrio por mm y los metros cuadrados (M2) de la lámina. Una vez revisada la información aportada para la línea de producción, se encontró exactitud en las cifras aportadas.

AUTOCONSUMO (KILOGRAMOS): El autoconsumo de la producción de la línea de plateo se obtiene de sistema CG-UNO, mediante el módulo comercial/ inventaros/ resúmenes de transacciones/ listado/autoconsumo producción.

En el archivo generado se visualizan los productos con la cantidad de láminas y para convertir kilogramos se pasa a un archivo de Excel llamado, inventarios kilogramos 2021 al 2024-I / hoja autoconsumos, en el cual se creó una plantilla para calcular el peso de las láminas, se considera la densidad del vidrio por mm y los metros cuadrados (M2) de la lámina. Una vez revisada la información aportada para la línea de producción, se encontró exactitud en las cifras aportadas.

VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES- (KILOGRAMOS): El volumen de ventas de la línea de producción de plateo se obtiene de sistema CG-UNO, con el complemento biabile, que se encuentra en el archivo de Excel ventas por espesor biabile/en la hoja venta producción kilogramos.

En el archivo generado se visualizan los productos con la cantidad de láminas y para convertirlas a kilogramos se pasa a un archivo de Excel llamado, inventarios kilogramos 2021 al 2024-I / hoja ventas kilogramos, en el cual se creó una plantilla para calcular el peso de las láminas, se considera la densidad del vidrio por mm y los metros cuadrados (M2) de la lámina. Una vez revisada la información aportada para la línea de producción, se encontró exactitud en las cifras aportadas.

INVENTARIO INICIAL Y FINAL PRODUCTO TERMINADO - (KILOGRAMOS): El inventario inicial y final de producto terminado - Unidades (kilogramos) Espejo producido nacional, se encuentra en el archivo de Excel/ inventarios biabile MP PT/en la hoja inventario producción (2).

En el archivo generado se visualizan los productos con la cantidad de láminas y para convertir las láminas a kilogramos se pasa a un archivo de Excel llamado inventarios kilogramos 2021 al 2024-I / hoja inv. kilogramos, en el cual se creó una plantilla para calcular el peso de las láminas, se considera la densidad del vidrio por mm y los metros cuadrados (M2) de la lámina. Una vez revisada la información aportada para la línea de producción, se encontró exactitud en las cifras aportadas.

CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO: Se encuentra consignada en el documento de capacidad Instalada anexo. Una vez revisada la información aportada para la línea de producción, se encontró exactitud en las cifras aportadas.

NÚMERO DE EMPLEOS DIRECTOS: Espejos S.A.S cuenta con sistema CG-UNO, Módulo Administración/nomina, asociado al centro de costos de producción. Una vez revisada la información aportada para la línea de producción, se encontró exactitud en las cifras aportadas.

SALARIO NOMINAL PROMEDIO MENSUAL + PRESTACIONES - TOTAL EMPLEADOS PESOS: Para el cálculo del salario promedio mensual se tomaron los salarios y prestaciones reportados por el sistema CG-UNO, Módulo de Administración/nomina, conformado por el personal que trabaja directamente en la maquina plateadora (conveyor). Una vez revisada la información aportada para la línea de producción, se encontró exactitud en las cifras aportadas.

PRODUCTIVIDAD (kilogramos/trabajador): Se calcula con el volumen de producción (kilogramos) dividido en la mano de obra directa

(número de empleados). Una vez revisada la información aportada para la línea de producción, se encontró exactitud en las cifras aportadas.

VI. ANEXOS

Anexo No.1: Soportes de los Estados de Costos, Estados de Resultados y Cuadro variables de daño para el periodo comprendido entre 2021-I y 2024-I. **(Confidencial)**

Anexo No. 2: Nuevos Estados de Costos, Estados de Resultados y Cuadro variables de daño **(Confidencial)**

Anexo No. 3: Información Adicional Aportada

- A.** Soportes de producción, ventas de espejos de 2 mm en diferentes dimensiones, Facturas de venta de 2 mm e inventario **(Confidencial)**
- B.** Análisis del comportamiento de las importaciones de espejos 2021 a 2024 y cotización espejo importado de China. **(Confidencial y Pública)**
- C.** Instructivo manejo de quejas y reclamos y ejemplos de reclamaciones y soluciones **(Confidencial)**
- D.** Estado de Resultados 2024-II y enero 2025 **(Confidencial y Pública)**
- E.** Propuesta de metodología de aplicación del derecho antidumping o medidas de protección **(Confidencial y Pública)**

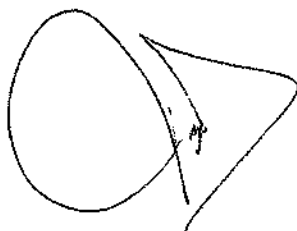
CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con lo manifestado por la empresa, los anexos 1, 2 y 3 de esta acta son confidenciales. Para el caso del literal B se aporta la correspondiente versión pública.

Esta información es de carácter reservado y está protegida por la ley por contener secretos empresariales e información sensible con valor comercial para ESPEJOS S.A.S acerca de sus procesos productivos, cifras contables y financieras de la compañía, entre otras.

Se da por terminada la presente visita de verificación el día veintiuno (21) de febrero de 2025 en Palmira – Valle del Cauca y se firma por los que en ella intervinieron.

Por Espejos S.A.S



Jorge Alberto Mejía de la Peña
Gerente General

Paula Mejía Toro
Representante Legal Suplente

Por El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

Nelly Alvarado Piramanique
Profesional Universitario
Subdirección de Prácticas Comerciales

Anwarelmuffy Cárdenas Linares
Profesional Universitario
Subdirección de Prácticas Comerciales

ANEXO N° 1

Soporte anexos económicos y
financieros anexo 10 11 12 y 12 A

ANEXO FINANCIERO

Anexo 12 estado de resultados

Espejos S.A.S 2021

Anexo 12
estado de resultados

Espejos S.A.S 2021

Anexo 12
estado de resultados

Espejos S.A.S 2021

Anexo 12
estado de resultados

Espejos S.A.S 2021

Anexo 12
estado de resultados

Espejos S.A.S 2021

Anexo 12
estado de resultados

Espejos S.A.S 2021

Anexo 12
estado de resultados

Espejos S.A.S 2021

Anexo 12
estado de resultados

Espejos S.A.S 2021

Anexo 12
estado de resultados

Espejos S.A.S 2021

Anexo 12
estado de resultados

Espejos S.A.S 2021

Anexo 12
estado de resultados

Espejos S.A.S 2021

Anexo 12
estado de resultados

Espejos S.A.S 2021

Anexo 12^a

Estados De Costos De Producción Espejos S.A.S 2021

Anexo 12^a

Estados De Costos De Producción Espejos S.A.S 2021 -1 Semestre

Anexo 12^a

Estados De Costos De
Producción Espejos S.A.S
2021 -2 Semestre

Anexo 12^a

Estados De Costos De Producción Espejos S.A.S 2022

Anexo 12^a

Estados De Costos De
Producción Espejos S.A.S
2022-1 Semestre

Anexo 12^a

Estados De Costos De
Producción Espejos S.A.S
2022-2 Semestre

Anexo 12^a

Estados De Costos De Producción Espejos S.A.S 2023

Anexo 12^a

Estados De Costos De
Producción Espejos S.A.S
2023 – 1 Semestre

Anexo 12^a

Estados De Costos De
Producción Espejos S.A.S
2023 – 2 Semestre

PUBLICO

Anexo 12^a

Estados De Costos De Producción Espejos S.A.S 2024

PUBLICO

SOPORTES DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES

DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES DE ESTADO DE COSTOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES DE ESTADO DE RESULTADOS

SOPORTES

DE ESTADO DE RESULTADOS

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados
Estado de costos -2023 – II
Estados de Resultados-

2021-I

2021-II

2022-I

2022-II

2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados
Estado de costos -2023 – II
Estados de Resultados-

2021-I

2021-II

2022-I

2022-II

2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados

Estado de costos -2023 – II

Estados de Resultados-

2021-I

2021-II

2022-I

2022-II

2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados

Estado de costos -2023 – II

Estados de Resultados-

2021-I

2021-II

2022-I

2022-II

2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados

Estado de costos -2023 – II

Estados de Resultados-

2021-I

2021-II

2022-I

2022-II

2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados

Estado de costos -2023 – II

Estados de Resultados-

2021-I

2021-II

2022-I

2022-II

2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados

Estado de costos -2023 – II

Estados de Resultados-

2021-I

2021-II

2022-I

2022-II

2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados

Estado de costos -2023 – II

Estados de Resultados-

2021-I

2021-II

2022-I

2022-II

2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados

Estado de costos -2023 – II

Estados de Resultados-

2021-I

2021-II

2022-I

2022-II

2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados

Estado de costos -2023 – II

Estados de Resultados-

2021-I

2021-II

2022-I

2022-II

2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados

Estado de costos -2023 – II

Estados de Resultados-

2021-I

2021-II

2022-I

2022-II

2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados
Estado de costos -2023 – II
Estados de Resultados-
2021-I
2021-II
2022-I
2022-II
2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados
Estado de costos -2023 – II
Estados de Resultados-
2021-I
2021-II
2022-I
2022-II
2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados
Estado de costos -2023 – II
Estados de Resultados-
2021-I
2021-II
2022-I
2022-II
2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados
Estado de costos -2023 – II
Estados de Resultados-
2021-I
2021-II
2022-I
2022-II
2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados
Estado de costos -2023 – II
Estados de Resultados-
2021-I
2021-II
2022-I
2022-II
2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados
Estado de costos -2023 – II
Estados de Resultados-
2021-I
2021-II
2022-I
2022-II
2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados
Estado de costos -2023 – II
Estados de Resultados-
2021-I
2021-II
2022-I
2022-II
2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados
Estado de costos -2023 – II
Estados de Resultados-
2021-I
2021-II
2022-I
2022-II
2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados
Estado de costos -2023 – II
Estados de Resultados-
2021-I
2021-II
2022-I
2022-II
2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados
Estado de costos -2023 – II
Estados de Resultados-
2021-I
2021-II
2022-I
2022-II
2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

Anexo 2

Anexo Nuevo – Ajustados
Estado de costos -2023 – II
Estados de Resultados-
2021-I
2021-II
2022-I
2022-II
2023-II

Cuadros variables de daño 2021-I 2024-I

ANEXO N° 3

INFORMACIÓN ADICIONAL APORTADA

- A. Soporte producción de ventas nacionales espejo de 2mm
- B. Análisis del comportamiento de importaciones y cotizaciones espejos chinos
- C. Instructivo manejo de quejas y reclamos y ejemplos de reclamaciones y soluciones
- D. Estado de resultados 2024 II y 2025 enero
- E. Propuesta metodología cálculo del derecho antidumping o medidas de protección

PAG EN BLANCO

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

PAG EN BLANCO

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

PAG EN BLANCO

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

PAG EN BLANCO

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

PAG EN BLANCO

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

PAG EN BLANCO

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

PAG EN BLANCO

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

PAG EN BLANCO

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

PAG EN BLANCO

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

A. A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

A. Soporte producción de ventas
nacionales espejo de 2mm

B - Analisis del comportamiento de Importaciones y dotización espejos importados de China
ANEXO.
- público -

Acta de Visita de Verificación en el marco de la Investigación Antidumping contra las importaciones de Espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009.91.00.00.

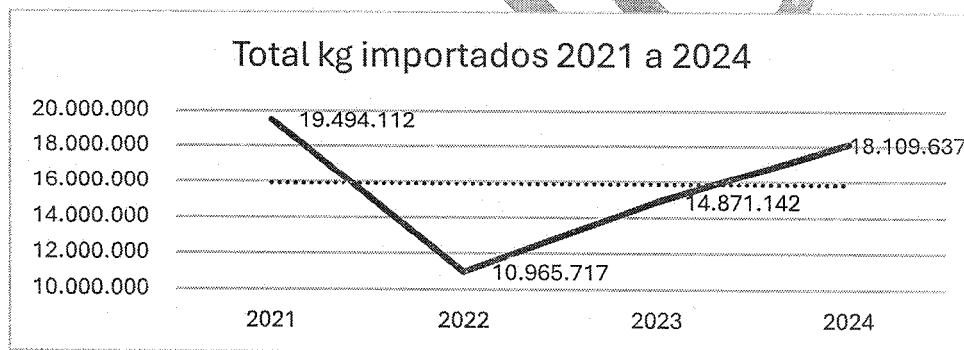
VERSIÓN PÚBLICA

20 de febrero de 2025

1. IMPORTACIONES:

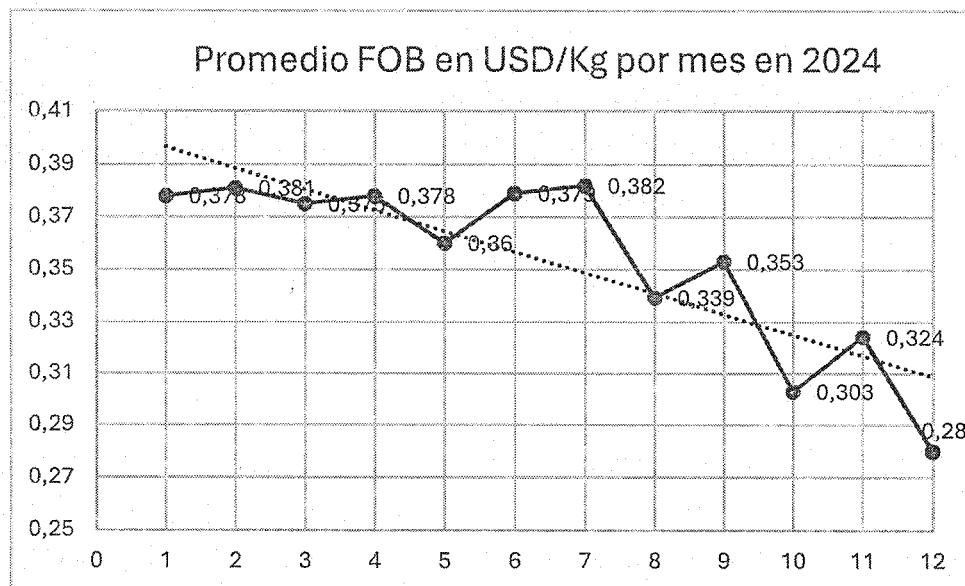
Como parte de la visita de verificación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales desarrollada entre el 19 y el 21 de febrero de 2025, Espejos S.A.S presentó la siguiente información respecto de las importaciones de Espejo Sin enmarcar clasificado bajo la subpartida 7009.91.00.00:

Volumen de las importaciones de Espejo sin enmarcar. Subpartida 7009.91.00.00.



Fuente: BBDD SISDUAN. Elaboración de Espejos S.A.S

Promedio del precio FOB unitario durante el año 2024.

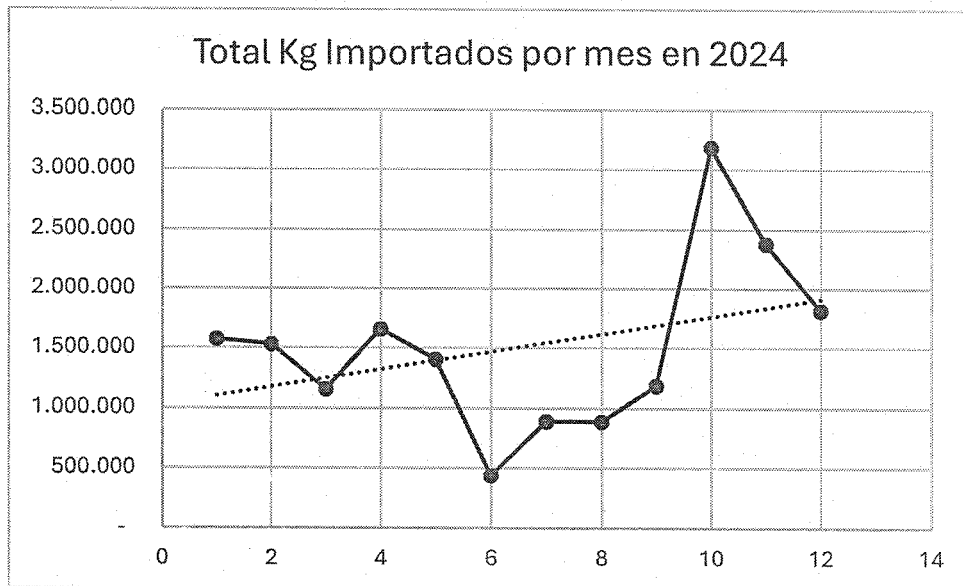


Fuente: BBDD SISDUAN. Elaboración de Espejos S.A.S

El análisis del comportamiento de las importaciones se realiza a partir de la base de datos de SISDUAN implementando la metodología que se usó y describió ampliamente en la audiencia – cuya explicación detallada consta en el expediente – para depurar las importaciones que son objeto de la investigación y así poder determinar la cantidad de Kg importados del producto objeto de la investigación y a su vez poder calcular el promedio del FOB por Kg para cada uno de los meses.

Para todos los efectos las bases de datos de SISDUAN utilizadas para el presente análisis son puestas a disposición de la autoridad en desarrollo de la visita.

Al hacer este análisis y tal y como lo demuestran los gráficos plasmados anteriormente, se ve claramente como en el año 2024 se vuelve a niveles postpandemia (2021) en donde era conocido que la demanda del tipo de bienes del objeto de estudio, era abundante dado el represamiento por la pandemia y la reactivación de sectores que estaban completamente parados y/o sin abastecimiento por la problemática logística y productiva a nivel mundial que trajo consigo la pandemia.



Fuente: BBDD SISDUAN. Elaboración de Espejos S.A.S

Adicionalmente se ve como la tendencia de importaciones mensual sigue en línea ascendente a lo largo del año 2024 y más grave aún, de acuerdo a los sobordos de Quintero Hermanos, en enero de 2025 entraron al país, 99 contenedores. Esto equivale aproximadamente, y siguiendo la lógica de la metodología anteriormente usada, a 2.673.000 kg de espejos sin enmarcar, considerando que:

$$99 \text{ contenedores} * 27000\text{Kg por contenedor} = 2.673.000\text{kg}$$

Es decir, en un solo mes, enero 2025, se importó el equivalente al 14.76% de total del año 2024, cifra que resulta muy preocupante, pues este es un aumento de las importaciones sin precedentes y que resulta en un daño significativo para la Rama de Producción Nacional.

Adicionalmente se aporta la siguiente cotización recibida del proveedor [CONFIDENCIAL] de China, la cual permite calcular el valor FOB unitario de las importaciones para enero de 2025:

Cotización confidencial

IMAGEN CONFIDENCIAL

--

De acuerdo con la cotización recibida y adjunta, el FOB/Kg en enero es 0.27 USD/KG, incluso menor al promedio del mes de diciembre 2024:

m2 de espejo de 3mm por contenedor	peso en Kg del espejo de 3mm por contenedor	FOB total por contenedor en USD	FOB/Kg en USD/Kg
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	0.27

2. PRODUCCIÓN NACIONAL DE ESPEJO DE 2MM.

Frente a la producción nacional de espejo de 2mm se pudo verificar que Espejos S.A.S es productor de espejos de 2mm, en tanto tiene la capacidad de producir espejos de este espesor y lo ha hecho anteriormente. No obstante, la situación actual del mercado no amerita la producción de espejo de 2mm considerando la imposibilidad de competir con los precios del espejo de 2mm importado de China.

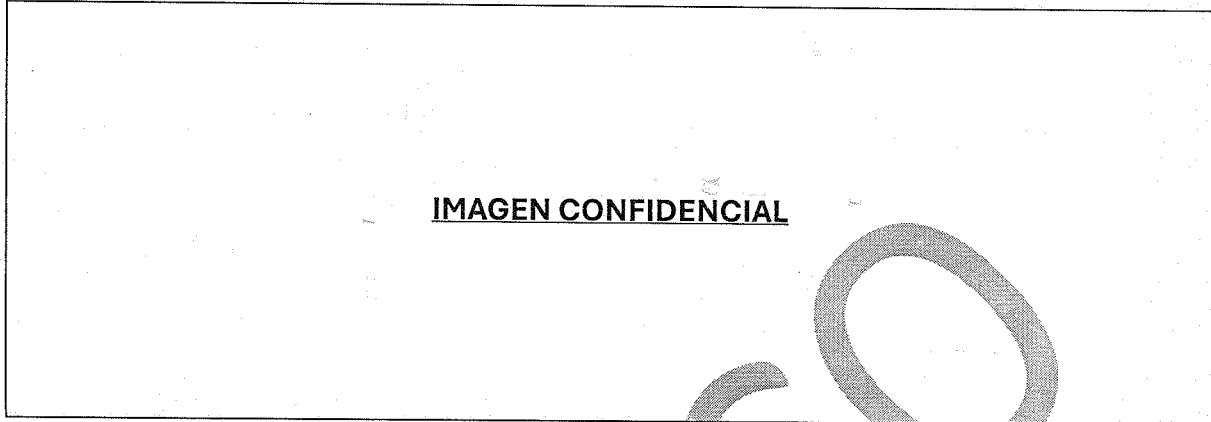
Total de inventario 2mm (según Kardex) en cantidad de láminas	Total de inventario en m2	Costo total en Kardex (COP)	Costo (COP) por m2 en Kardex	Costo por me2 en USD (TRM 4150)
24	84.744	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]

Al 20 de febrero de 2025 Espejos S.A.S tiene en inventario 24 láminas de espejo de 2mm cuya medida es 1.605 x 2.20 cm. Como se ve en el cuadro anterior, el total del Kardex de este producto tiene un costo asociado de COP \$[CONFIDENCIAL], lo cual equivale a un valor en inventario de \$[CONFIDENCIAL], dólares el m2.

En la siguiente cotización se puede ver que el vidrio tiene un valor FOB (USD)/m2 de 1.23 y el espejo tiene un valor FOB/m2 de 1.60, es decir para el proceso de fabricación del espejo, hay un margen de 0.37 USD/m2. Nuestro Kardex, como fue mencionado

anteriormente, tiene un espejo de \$[CONFIDENCIAL]USD/m2 lo que implica que el costo FOB del espejo de 2mm es el 34.7% de nuestro costo de fabricación.

Cotización confidencial



Como se ve en la cotización anterior, el precio FOB de este espejo en China es sumamente bajo, lo que ha hecho inviable su venta y por ende ha sido una decisión administrativa de la empresa no producir esta medida de espejo en meses recientes, considerando que aún tenemos inventario del mismo y que por su alto costo no se vende, por lo que, de fabricarlo nuevamente, no tendría rotación alguna por esta misma razón. Además, el costo del vidrio para producir espejo de 2mm en China es equivalente prácticamente a importar el espejo, por lo que no resulta rentable para Espejos S.A.S producirlo en este momento dadas las condiciones del mercado para este producto.

Como se pudo verificar en la visita, Espejos S.A.S tiene la maquinaria, capacidad y materiales para poder producir espejo de 2mm nuevamente sin ninguna complicación. Hemos fabricado y comercializado este espesor de espejo y estamos listos para hacerlo nuevamente una vez se reestablezcan las condiciones de competencia con la imposición de los derechos antidumping.

CONFIDENCIALIDAD

La información aquí presentada relativa a las cotizaciones obtenidas y las cifras relativas a la producción de espejo de 2mm es información económica y financiera de carácter sensible para la empresa solicitante, por lo cual se solicita dar el tratamiento confidencial correspondiente conforme a las normas aplicables.

En atención a lo anterior, para efectos de la constancia en el expediente de la presente acta, se presenta una versión confidencial y una pública que contienen toda la

información solicitada en cumplimiento de la regulación en materia de confidencialidad que establece el Decreto 1794 de 2020 y la normativa de la CAN sobre el tratamiento de información confidencial en el marco de las investigaciones antidumping.

PÚBLICO

Público

Público

Público

Público

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

C- Instructivo

Manejo de Quejas y Reclamos

Y

Ejemplos de Reclamaciones y Soluciones

— D — público

ANEXO 4

Acta de Visita de Verificación en el marco de la Investigación Antidumping contra las importaciones de Espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009.91.00.00.

VERSIÓN PÚBLICA

21 de febrero de 2025

4. ESTADO DE RESULTADOS 2024-2 Y PRELIMINAR 2025

En desarrollo de la visita se presentó a la Autoridad el Estado de Resultados (anexo 12) correspondiente al segundo semestre de 2024 y de manera preliminar se presenta el Estado de Resultados para enero de 2025. Se anexa para su constancia en el expediente la información presentada.

1. SITUACIÓN DE SEGURIDAD

Es preciso señalar que actualmente la disidencia Adán Izquierdo se enfrenta en contra de la Tercera Brigada del Ejército desde una escuela de Tenjo, zona rural de Palmira, Valle del Cauca, en donde se encuentra ubicada la planta de producción de Espejos S.A.S. En las últimas semanas se han vuelto a presentar incidentes de seguridad en la zona, por lo que la visita se realizó bajo las condiciones de seguridad pertinentes. Igualmente nos permitimos poner este tema a consideración de la Autoridad, aunque esta situación de seguridad ha tenido lugar en las últimas semanas, y no se ha dado ni dentro del periodo crítico ni durante el periodo de referencia de la presente investigación.

CONFIDENCIALIDAD

La información aquí presentada relativa a las cotizaciones obtenidas y las cifras relativas a la producción de espejo de 2mm es información económica y financiera de carácter sensible para la empresa solicitante, por lo cual se solicita dar el tratamiento confidencial correspondiente conforme a las normas aplicables.

En atención a lo anterior, para efectos de la constancia en el expediente de la presente acta, se presenta una versión confidencial y una pública que contienen toda la información solicitada en cumplimiento de la regulación en materia de confidencialidad que establece el Decreto 1794 de 2020 y la normativa de la CAN sobre el tratamiento de información confidencial en el marco de las investigaciones antidumping.

PÚBLICO

ANEXO 12: ESTADO DE RESULTADOS

NOMBRE DE LA EMPRESA:
PERIODO DE LA INFORMACION:

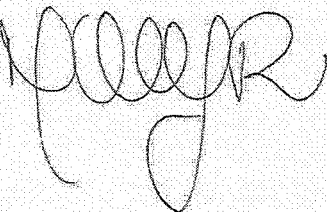
ESPEJOS S.A.S.
SEGUNDO SEMESTRE 2024

Cuentas	ventas nacionales (solo producción propia) (1)	ventas espejo chino (2)	otros productos y líneas (3)	total (1+2+3)
ventas netas				
costo de ventas				
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS				
gastos de ventas				
gastos de administración				
UTILIDAD OPERACIONAL				
OTROS INGRESOS				
intereses				
aprovechamiento				
ingresos varios				
TOTAL OTROS INGRESOS				
OTROS EGRESOS				
intereses en moneda nacional				
intereses en moneda extranjera				
otros				
TOTAL OTROS EGRESOS				
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS				
impuesto de renta e impuesto diferido				
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO				

CONTADOR PÚBLICO

NOMBRE: MARITZA YARA RUEDA
T.P No. 48207-T

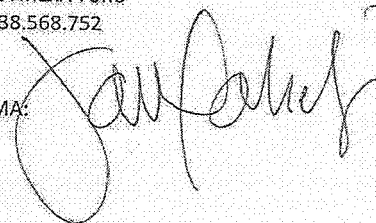
FIRMA:



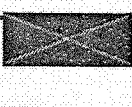
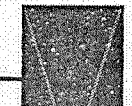
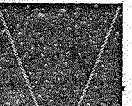
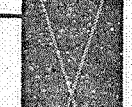
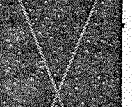
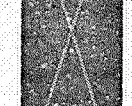
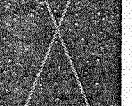
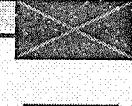
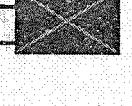
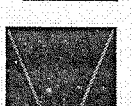
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

PAULA MEJÍA TORO
C.C. 38.568.752

FIRMA:



ESPEJOS S.A.S
PRELIMINAR ESTADOS DE RESULTADOS NIIF
ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE ENERO DE 2025
(Expresados en miles de pesos)

	ESPEJOS SAS 202501		ESPEJOS SAS 202501
Ventas (Espejos, vidrio)	\$ 	100%	
Ventas por servicios prestados (Mano obra, fletes, Costo De Ventas (3))		75%	
Margen de contribución		25%	
GTOS Operacionales de Administración		15%	
GTOS Operacionales de Ventas		19%	
GASTOS OPERACIONALES			
Utilidad y/o Pérdida Operacional		-8%	
INGRESOS No Operacionales (1)		3%	
GASTOS No Operacionales (2)		2%	
Provision Imp Renta (35%)		-7%	
Pérdida y/o Utilidad/Moneda Del Ejercicio		-7%	
Pérdida y/o Utilidad/Moneda Del Ejercicio		-7%	
(1) Ingresos no operacionales Cuenta (42)			INTERESES FIDUCIAS DIFERENCIA EN CAMBIO REINTEGRO COSTOS Y GTOS REINTEGRO INCAPACIDADES APROVECHAMIENTOS
(2) Gastos No Operacionales Cuenta 53			INTERESES POR CREDITOS A BANCOS GRAVAMEN 4XMIL COMISIONES DIFERENCIA EN CAMBIO PÉRDIDA RETIRO CARTERA 15% COVINOC IMPUESTOS ASUMIDOS-GASTOS NO DEDUCIBLES

ANEXO 3

Acta de Visita de Verificación en el marco de la Investigación Antidumping contra las importaciones de Espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009.91.00.00.

VERSIÓN PÚBLICA

21 de febrero de 2025

3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Se hizo un análisis de los dos tipos de medida antidumping posibles: el gravamen ad valorem y el precio de referencia. Para empezar este análisis, se toma la cotización de un proveedor de China para revisar el valor FOB/kg, dado que como se mencionó en diversas ocasiones, en el sector se cotiza con base en m2. Al hacerlo, se toma el valor por m2 y se convierte en valor FOB/M2 en USD como se muestra en el cuadro a continuación.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Elaboración propia de ESPEJOS SAS.

En el cuadro anterior se puede ver que el precio FOB/Kg varía de acuerdo al espesor del espejo. En la última columna y por nuestro conocimiento en el sector del vidrio, sabemos que los precios de las plantas de vidrio y espejo se tasan con base en el espesor de 4mm. Tomamos entonces el espejo de 4mm como 1 y se calcula el porcentaje de variación de los demás espesores con respecto a este espesor de 4mm. Con esto se puede ver que el espejo de 3mm tiene un valor por Kg mayor al de 6mm.

Al realizar con base en esta cotización los dos escenarios, gravamen Ad-Valorem y Precio de Referencia, como se ve a continuación, podemos ver que al hacer la simulación Ad-Valorem, se conserva la proporción de los FOB/Kg sobre el espesor de 4mm.

--

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Elaboración propia de ESPEJOS SAS.

Al hacer la simulación de la medida con un valor base, es importante ver que se pierde esta proporción y que todos los espesores tendrían un mismo valor final lo que no corresponde al comportamiento real según espesor.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Elaboración propia de ESPEJOS SAS.

En el caso del producto investigado, la unidad de medida es el kilo, pero el precio por kilo varía según el espesor, teniendo diferencia en el precio kilo de 2mm a 6mm. Esto implica que el precio por kilo no es uniforme y, por lo tanto, establecer un precio de referencia para la investigación, sin poder considerar estas variaciones, resulta inadecuado si se establece un derecho antidumping que no sea ad valorem. Tal como se ilustra en la cotización que se adjunta y conforme lo ha podido constatar la Autoridad en la Visita al revisar las cotizaciones disponibles, se observa que el precio varía dependiendo del espesor del espejo, lo cual confirma que no se puede establecer un único precio de referencia para todas las circunstancias. Por esta razón, lo más adecuado sería aplicar un derecho antidumping ad-Valorem, ya que este tipo de tarifa permite ajustar el precio según las diferencias en los valores y características de cada producto.

Es preciso señalar que, como su nombre lo sugiere, bajo la modalidad de derecho antidumping con precio de referencia, la autoridad investigadora fija un precio de referencia y se cobra el derecho antidumping (ADD) en función de este precio de referencia. El precio de referencia se determina generalmente tomando en cuenta el

grado de dumping y el daño causado durante la investigación. Si el valor en el país de destino de los productos importados (precio CIF más derechos arancelarios no acreditables) es inferior al precio de referencia, se impone un derecho antidumping como la diferencia entre dicho valor y el precio de referencia. Por el contrario, si el valor en el país de destino es superior al precio de referencia, no se cobra derecho antidumping. El problema aquí es que un precio de referencia que use un promedio según espesor es arbitrario, por lo que aquí se presenta y resulta inviable pues el espesor no hace parte de la descripción mínima del producto en la declaración de importación.

Esta explicación ilustra la diferencia entre el derecho antidumping con precio de referencia y otros tipos de derechos como el ad Valorem que es el que por las diferencias en el precio por kilo según espesor aquí se solicita.

Este enfoque permite entender mejor por qué un sistema basado en el precio de referencia no es adecuado para productos con variaciones significativas en sus características, como el espesor, y por qué un sistema ad Valorem sería más justo y preciso. La modalidad de derecho antidumping basado en precio de referencia puede no ser adecuada cuando el producto investigado consiste en varios grados o calidades y la diferencia de precio entre cada grado es significativa. En tal escenario, determinar un único precio de referencia para todos los grados podría no reflejar la situación correcta. En estas situaciones, será necesario establecer múltiples precios de referencia, lo que podría complicar la tarea de la autoridad investigadora y aduanera.

Por lo tanto, al determinar la modalidad de derecho a aplicar, es necesario que la autoridad investigadora considere la situación subyacente y que las partes interesadas (industria nacional, exportadores extranjeros e importadores) presenten a la autoridad investigadora todos los hechos relevantes para decidir la forma del derecho, lo cual indicamos en esta investigación sólo se ha indicado por parte de Espejos S.A.S, ya que no se encuentra evidencia de respuestas a cuestionarios por parte de importadores ni de proveedores en el exterior en el expediente.

Adicionalmente, nos permitimos mencionar que el crecimiento de las importaciones de China actualmente genera gran preocupación para la Industria Nacional en términos generales y no solo para la producción nacional de espejos, esto además considerando que se han adelantado investigaciones en materia de derechos antidumping contra los espejos de origen Chino en otros países tales como India, Turquía y Sudáfrica, tal y como se indicó en la solicitud inicial que consta en el

expediente, lo que permite concluir que existe una práctica de dumping que ha ocasionado perjuicios a la Rama de Producción Nacional.

PÚBLICO